



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas  
son Argentinas**

**ORDENANZA N° 2.651-95.-**

V I S T O :

La situación que atraviesan los discapacitados, al no recibir un trato excepcional por parte de los medios de transporte, y;

CONSIDERANDO:

Que al darles un tratamiento especial a las personas con discapacidad, no estamos marcando diferencias que no sean las contenidas por el amor a los más necesitados;

Que urge la definición, si podemos instrumentar, una Ordenanza que permita que estas personas puedan trasladarse desde sus hogares hasta los centros de rehabilitación, escuelas especiales, etc., sin tener que depender de la parte económica;

Que a nivel Provincial, contamos con media sanción sobre la Ley N° 4665, en la que se incorpora lo citado en la Ley Nacional antes mencionada;

Que por la falta de promulgación de dicha Ley Provincial observamos que no se puede dar cumplimiento a la Ordenanza N° 1867/87, que en esa misma jurisdicción Municipal, tampoco ha sido suficiente la Ordenanza N° 2201/90, quedando la situación en cuestión sin poder atender;

Que nosotros podemos colaborar, mediante la normativa que nos compete, hasta tanto esa Ley Provincial a la que referimos, reciba el tratamiento definitivo que corresponda;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA:**

**Art. 1°-** DECLARASE la adhesión de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis, a los principios y pautas que respecto de las personas discapacitadas, establece como régimen para protección integral, la Ley N° 4665.-

**Art.2°-** Las empresas de transporte urbano colectivo de pasajeros, incluidos las de micro-taxis, que operan en jurisdicción de la Ciudad de San Luis, deberán transportar gratuitamente a las personas discapacitadas y acompañantes (cuando así correspondiere), en el trayecto que medie entre el domicilio del discapacitado, y el establecimiento educacional o de rehabilitación a los que deba concurrir.-

**Art.3°-** El Poder Ejecutivo Municipal establecerá, dentro de los treinta (30) días, la reglamentación vinculada a las comodidades que deberán otorgarse a los discapacitados, características que deberán exhibir y, las sanciones a los transportistas, en caso de inobservancia de la presente Ordenanza.-

**Art.4°-** Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, Noviembre 30 de 1995.-

**ROSALINDA I. DE GARCÉS**  
Presidente

**HILDA OJEDA DE GARAY**  
Secretaria Legislativa

Honorable C. Deliberante

Honorable C. Deliberante